Señores
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Demandado:	CONINGENIERA S.A.S. Y OTROS
Llamado en G:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación:	76001310501120230010600

Referencia: SOLICITUD DE ADICIÓN Y EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO 19/02/2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme al poder general conferido, por medio del presente memorial, solicito la **ADICIÓN** y en subsidio de reposición del Auto del 19 de febrero de 2025, con base en el artículo 287 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en el referido auto, el Juzgado tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de mi representada, sin embargo, en la providencia, no se hizo alusión alguna frente al llamamiento en garantía formulado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra MORELCO S.A.S.

La anterior solicitud con base en las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. El señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN instauró proceso ordinario laboral en contra de CONINGENIERA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., EMCALI EICE E.S.P., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO y CONSORCIO CONCESIONES y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES, solicitando se declare la existencia de un contrato realidad con EMCALI E.I.C.E y la solidaridad de las demás sociedades demandadas en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que se le adeudan.

2. Por consiguiente, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en virtud de la póliza de cumplimiento a favor de Entidades de Servicios Públicos No. 8001046848, en aras de que mi procurada actúe como garante de las condenas que se le imputen a la sociedad.

3. Mediante auto No. 3404 del 17/10/2023 el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali admite el llamamiento en garantía formulado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

> **SEPTIMO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por **EMCALI EICE ESP**, respecto de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA CONFIANZA, ASEGURADORA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

4. Dentro del término legal oportuno, el suscrito en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., procedió a **(i)** contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por EMCALI contra mi prohijada, y **(ii)** formuló llamamiento en garantía contra MORELCO S.A.S., tal como se avizora:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MORELCO S.A.S. / DTE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN / DDO: CONINGENIERA S.A.S. Y OTROS / RAD: 2023-00106 / GCRC

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Jue 30/11/2023 14:08
Para j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC herreracardenasabogados@gmail.com <herreracardenasabogados@gmail.com>; ancla2020@gmail.com <ancla2020@gmail.com>; notificaciones@emcali.com.co <notificaciones@emcali.com.co>; contadorconingenieria@gmail.com.co <contadorconingenieria@gmail.com.co>; representantelegal@serviespeciales.com.co <representantelegal@serviespeciales.com.co>; info@morelco.com.co <info@morelco.com.co>; servicioalcliente@servilimpieza.com.co <servicioalcliente@servilimpieza.com.co>; coningenieriamaria@hotmail.com <coningenieriamaria@hotmail.com>
CCO Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>; Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)
CONTESTACION - DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MORELCO S.A.S..pdf;

Señores
JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Demandado: CONINGENIERA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., EMCALI EICE E.S.P., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES
Llamada en G: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación: 76001310501120230010600

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MORELCO S.A.S.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, en primer lugar a contestar en la demanda impetrada por el señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN en contra de CONINGENIERA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., EMCALI EICE E.S.P., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO y CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES, en segundo lugar a contestar el llamamiento en garantía formulado por EMCALI EICE E.S.P., y en tercer lugar formular llamamiento en garantía a MORELCO S.A.S.

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

5. Mediante Auto No. 611 del 19/02/2025 el despacho procedió a admitir la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sin embargo, omitió pronunciarse frente al llamamiento en garantía formulado por mi representada en contra de MORELCO S.A.S., escrito que se radicó conjuntamente con la contestación.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el Auto No. 611 del 19/02/2025, el juzgado no decidió de fondo sobre la admisión del llamamiento en garantía formulado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra MORELCO S.A.S.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 287 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 287 del CGP indica que:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un

proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.".

Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral mediante sentencia AL2892-2022 se remitió al artículo 287 del CGP para el estudio de la procedibilidad de la adición en materia laboral, en virtud de la remisión analógica consagrada en artículo 145 del CPTSS.

Por otro lado, el artículo 66 del CGP precisa que:

*"**Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.** Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.".

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

***"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que el Juzgado omitió resolver un punto de derecho que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, como lo es la admisión del llamamiento en garantía formulado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra MORELCO S.A.S.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la procedibilidad de la solicitud, me permito elevar las siguientes:

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Solicito que se adicione al Auto No. 611 del 19/02/2025 notificado por estados el día 20/02/2025, en el sentido de que el Juzgado se pronuncie de fondo sobre el llamamiento en garantía formulado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra MORELCO S.A.S.

2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Del señor Juez;

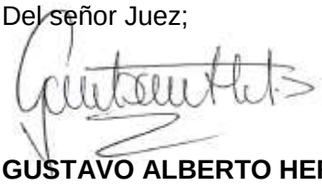

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.